

**RECURRENTE:** ██████████

**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-24/2020

**EXPEDIENTE:** UT-A/0114/2020

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinte. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2166/2020**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-A/0114/2020**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000055320** y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/584/2020**, a través del cual se remite el recurso de revisión interpuesto por ██████████. Conste.-

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinte<sup>1</sup>.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Antecedentes**

I. El catorce de febrero, ██████████ realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **0330000055320**, en el que solicitó diversa información relacionada con un servidor público de este Alto Tribunal.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, las fechas serán alusivas al presente año, salvo precisión expresa.

<sup>2</sup> La solicitud se planteó en los términos siguientes: *“Con base en las declaraciones del Ministro Zaldívar, para combatir la corrupción, nepotismo y acoso, solicito de la manera más atenta me proporcionen del C. Sergio Rangel Ayala con número de expediente 63450, los siguientes puntos, ante la evidente muestra de nepotismo y corrupción de este individuo y sus conexiones.*

*1. Las calificaciones y cualificaciones que lo hacen apto para ser subdirector General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos, presentando evidencias de su especialidad en tecnologías, su título de carrera profesional o cédula profesional en*

II. Con motivo de lo anterior, en acuerdo de dieciocho de febrero, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó: *i)* formar el expediente **UT-A/0114/2020** y; *ii)* girar oficio tanto al Director General de Recursos Humanos para efectos de que se pronunciara respecto a la existencia y disponibilidad de la información respecto a los puntos 1, 4, 6, 7 y 7 (sic) de la solicitud; como a la Directora General de Tecnologías de la Información por cuanto a los puntos 2,3 y 9 de la misma.

Aunado a lo anterior, en lo tocante a los puntos 5 y 8 de su escrito, se hizo del conocimiento del solicitante que el acceso a la información no era la vía apropiada para la interposición de quejas o denuncias en contra de los servidores públicos de este Alto Tribunal, por lo que se proporcionaron los datos de contacto

---

*área de tecnologías de la información, o en caso de no ser una carrera afín, el indicar qué funcionario de la SCJN lo propuso, autorizó el nombramiento del actor antes mencionado.*

*2.- La experiencia y en qué proyectos a participado el C. Sergio Rangel Ayala desde enero de 2019 a la fecha de recepción de esta petición, dentro de la SCJN.*

*3.- Indicar los proyectos que dentro de su Plan Anual de Trabajo, desarrolló en 2019 y los alcances y métricas de cumplimiento.*

*4.- Que se explicita el conflicto de interés que tiene el C. Sergio Rangel Ayala otros personas que trajo de la Policía Federal y de la SHCP*

*5.- Se denuncia el cohecho y prevaricato hecho contra diversos proveedores de proyectos de consultoría y desarrollo informático, proveedores de otras dependencias federales de periodos gubernamentales anteriores donde trabajó el C. Sergio Rangel Ayala y que ha traído a la SCJN en contubernio con sus superiores.*

*6.- Se solicita a la Dirección General de Recursos Humanos, indicar, evidenciar y formalizar si realizaron o no la verificación de antecedentes del C. Sergio Rangel Ayala, quien tuvo diversas denuncias y actas administrativas por solicitud de dádivas, conforme se documentaron en los medios periodísticos en años pasados.*

*7. Se solicita a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial el justificar, si no es licenciado en sistemas o carrera afín (ingeniero, matemático, físico, informático), el presentar la evidencia de cómo se justificó el nombramiento de el C. Sergio Rangel Ayala para ser subdirector General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos, indicando qué autoridades, lo propusieron, o firmaron y autorizaron.*

*8.- Se solicita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial, a la Lic. Paula del Sagrario Núñez Villalobos, como autoridad substanciadora hacer la investigación del enriquecimiento ilícito de C. Sergio Rangel Ayala y su red de colaboradores involucrados. Se hace mención de su conocimiento de operación y limpiado de vínculos al haber sido el parte de la Unidad de Asuntos Internos de la hoy extinta Policía Federal.*

*9.- Indicar por qué las quejas por acoso, discriminación y lenguaje ofensivo hechas en contra de C. Sergio Rangel Ayala, no fueron presentadas por su inmediato superior la C. Margarita Roldán Sánchez, así como las de amenazas contra la integridad física y de las familias de otros funcionarios dentro de la SCJN.”*

de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial; área competente para dar recepción y trámite a las quejas y denuncias de ese tipo.

**III.** Por oficios **DGTI/288/2020** y **DGRH/SGADP/DRL/302/2020**, recibidos el veintiocho de febrero y doce de marzo, la Directora General de Tecnologías de la Información y el Director General de Recursos Humanos respectivamente dieron contestación al requerimiento de información.

**IV.** Atendiendo al contenido de los informes rendidos, mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/1067/2020**, de diecisiete de marzo, se remitió el expediente original al Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, a través de su Secretario, a efecto de que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

**V.** En sesión de veinticinco de marzo, el Comité de Transparencia emitió la resolución **CT-CI/A-6-2020**, derivada del diverso **UT-A/0114/2020**, mediante la cual resolvió lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho a la información del peticionario en términos de lo señalado en el considerando segundo de esta resolución.*

***SEGUNDO.** Se confirma la confidencialidad de la información decretada por la Dirección General de Recursos Humanos, en términos de lo expuesto en la parte final de esta determinación.*

***TERCERO.** Se instruye a la Unidad General, para los efectos precisados en esta determinación.”*

**VI.** Dicha resolución fue notificada al solicitante el uno de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VII. Mediante oficio **INAI/STP/DGAP/584/2020**, de tres de agosto, Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

---

<sup>3</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.<sup>4</sup>

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.<sup>5</sup>

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

---

**<sup>4</sup>Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>5</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

### **Clasificación de la información**

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la misma no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia del Pleno y la Presidencia de esta Suprema Corte, de conformidad con dicha Ley Orgánica y las leyes aplicables.

Lo anterior es así, en virtud de que la parte peticionaria solicitó diversa información relacionada con el nombramiento y funciones que desempeña un servidor público adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información; cuestión que está relacionada directamente con funciones de carácter administrativo de este Alto Tribunal.

En esa tesitura, al determinarse que la solicitud de información en comento tiene el carácter de administrativa, el recurso que de esta deriva debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y

Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se remita a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo al solicitante –por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial–, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Tecnologías de la Información y al Comité de Transparencia, todos de este Alto Tribunal.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial  
Versión pública del Recurso de Revisión CECJN/REV-24/2020.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 20. Acuerdo Inicial RR 24-2020. REMISIÓN INAI.DOCX

Identificador de proceso de firma: 18988

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

<b>Firmante</b>	<b>Nombre</b>	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	GOCJ490819HDFNRN05			
<b>Firma</b>	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000001a51	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	14/10/2020T04:30:43Z / 13/10/2020T23:30:43-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	74 f5 62 ce 3f 67 d6 f1 03 e7 22 c5 63 82 c9 f7 61 c8 2d 70 46 8a 19 6d f3 26 b5 47 13 dc 05 d1 d0 13 68 54 14 14 a2 bd 53 4d ca cd c4 5c 6c be 60 a1 b3 33 c3 c9 7f 78 56 34 c3 28 95 58 c1 69 e1 3a 77 83 e7 34 9e cb b9 52 bb 7d 30 ed 13 57 17 c8 c9 36 fd 7e 74 65 50 67 be 42 ad 89 51 f9 b2 ce af a3 2e 90 b4 24 aa 6e 10 a7 b1 99 0b dc ca a8 eb 1a 19 18 c3 53 e8 83 c0 94 7f 46 0d b2 6d c2 58 23 ec 82 54 3e 99 14 f6 a8 13 e5 f0 8f ac 56 82 e6 ee 4a 7e f1 c6 b1 d4 f5 f9 62 86 c0 8d 15 b8 0e 21 49 83 83 fe f9 ff 63 6c c7 e4 d6 56 3d 05 0c f6 f4 2c 1a ca 3b 9e f4 c7 0e b5 37 a3 21 2f 0b 5f 0a b9 84 ff cd d0 1b fb 85 0a 21 8c 66 1c df eb cb 3f 2e 64 cd cb 73 dd 8c 5c e7 c2 28 dd 09 3b 90 80 3d 91 79 02 6c ac de 15 ea cc e4 ec 0f 8f 8f b9 94 4a 54 33 63 a0 55 e2 1f			
	<b>Validación OCSP</b>	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	14/10/2020T04:30:44Z / 13/10/2020T23:30:44-05:00		
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000001a51			
<b>Estampa TSP</b>	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	14/10/2020T04:30:43Z / 13/10/2020T23:30:43-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3379258			
	<b>Datos estampillados</b>	3F2229FB4068BAFBEFEDDF82A71D71433EAD5A1E			

<b>Firmante</b>	<b>Nombre</b>	MANUEL ALEJANDRO TELLEZ ESPINOSA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	TEEM911030HMCLSN05			
<b>Firma</b>	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a660000000000000000000000001336a	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	13/10/2020T16:25:41Z / 13/10/2020T11:25:41-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	9e c8 45 61 2d 55 4e 05 03 3c 74 a9 f9 31 c9 fc 87 67 83 c6 c7 71 e0 7c fe 32 02 e7 ce 9a 9e 8f a3 53 16 1d c9 69 78 56 0d 36 e2 8f 2b 13 b3 8d af 9e 34 d8 8f 6a f4 68 8f 3d 07 30 e2 46 f8 0e 74 c0 06 8a e6 25 a3 f1 ec 5b 75 6a 34 bb 95 c9 9a 1d 30 68 95 3f e9 f4 ff 64 76 7d 83 70 23 c6 71 42 f2 5d 49 4f 1b fc c3 0c d8 2f 0e 21 eb f6 36 fa a0 c5 63 a9 ef c9 aa 2b 35 d6 d6 50 d5 d6 cc c0 4d 36 76 3a 9a f2 e1 60 c3 5c 06 a7 6a ba 9f 2b 71 73 50 64 68 2d b7 8c f9 c7 2a 2f 25 56 e3 a2 eb 50 02 ba c8 69 8b 03 af 9d 62 6b 8b 77 73 07 25 86 f0 62 f2 47 2f 84 11 2b 23 aa cb c0 9d ce 18 ef db 94 f0 c4 73 7c 07 d6 97 f1 01 ae b3 58 11 e1 dc 98 b8 8a 4b 7d 19 47 4d 6d 6b 01 ea e9 40 c5 a9 be fb 52 14 c6 aa e4 27 ee f2 11 36 b4 50 bb 7c 7a dc 7c 67 05 c8 8d 24 02 4c 2d			
	<b>Validación OCSP</b>	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	13/10/2020T16:25:41Z / 13/10/2020T11:25:41-05:00		
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a660000000000000000000000001336a			
<b>Estampa TSP</b>	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	13/10/2020T16:25:41Z / 13/10/2020T11:25:41-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3376295			
	<b>Datos estampillados</b>	633E1CEB130530994613366C620CBF87A9897BC7			